

7239

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,649	58,819
1 dólar canadiense	60,355	60,589
1 franco francés	12,110	12,157
1 libra esterlina	140,470	141,112
1 franco suizo	19,126	19,213
100 francos belgas	149,139	149,952
1 marco alemán	23,018	23,128
100 liras italianas	9,255	9,297
1 florín holandés	21,741	21,845
1 corona sueca	13,209	13,277
1 corona danesa	9,601	9,645
1 corona noruega	10,548	10,598
1 marco finlandés	15,581	15,668
100 chelines austriacos	309,869	312,418
100 escudos portugueses	233,847	236,410
100 yens japoneses	21,123	21,222

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7240

RESOLUCION del Gobierno Civil de Navarra por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.

Visto el expediente instruido a instancia del excelentísimo señor don Francisco Ponz Piedrafita, Rector Magnífico de la Universidad de Navarra, en solicitud de que se dicte resolución declarando la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa de determinados bienes necesarios para el «Proyecto de instalaciones, servicios y accesos de la Universidad de Navarra».

Resultando que por instancia de 21 de enero de 1974, con entrada en este Gobierno Civil el día 26 de enero del citado año, don Francisco Ponz Piedrafita, en su calidad de Rector de la Universidad de Navarra, se dirigió a mi autoridad exponiendo que por Decreto 2808/1973, de fecha 26 de octubre, se había declarado de interés social el «Proyecto de instalaciones, servicios y accesos al campus de la Universidad de Navarra», con todos los efectos, incluido el de expropiación forzosa a favor del expresado Centro, y solicitando, en su consecuencia, la declaración de necesidad de ocupación de los bienes que estimaba necesarios para la realización del citado proyecto, adjuntando al mismo la relación de bienes y expresando los nombres de los propietarios con indicación de sus domicilios;

Resultando que por edicto de este Gobierno Civil de fecha 31 de enero, publicado en el periódico «Diario de Navarra», de Pamplona; en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» número 16, de 6 de febrero del año 1974, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero del año 1974, se abrió información pública durante un plazo de quince días, que finalizó el 25 de febrero de 1974, ya que la última publicación del mismo tuvo lugar en el «Boletín Oficial del Estado» ya citado;

Resultando que una vez finalizado el plazo de información pública, resulta que han presentado alegaciones el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, «Construcciones Industriales y Urbanas, S. A.», don Pablo y doña Clara Martínez de Goñi y Puntos, don Vicente Pérez de Laborda, Villanueva y don Alejandro Cermenanza San Juan y otros copropietarios;

Resultando que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Pamplona en su referido escrito de alegaciones expone el contenido de los acuerdos adoptados, en su día, por la Corporación Municipal respecto a la delimitación de la Ciudad Universitaria, especialmente por lo que se refiere al límite Norte, y después de reconocer expresamente que la relación de bienes a expropiar afecta exclusivamente a parcelas situadas dentro de esa delimitación, solicita para evitar posibles complicaciones futuras se señale exactamente en los planes la línea que delimita la ac-

tuación expropiatoria, a cuyo efecto acompaña un plano de la Ciudad Universitaria;

Resultando que por «Construcciones Industriales y Urbanas, Sociedad Anónima», dentro del mencionado trámite, se elevó un escrito a este Centro alegando que la titularidad de la parcela 86 del polígono 17 corresponde a dicha Sociedad, quien la tiene arrendada a «Construcciones San Martín, S. A.», y que se halla ocupada por edificios destinados a usos industriales, y que la parte de dicha parcela afectada por la Ciudad Universitaria es de 4.173,25 metros, correspondiendo el resto al polígono 10 de la segunda zona del III ensanche, Y, con carácter más general, añade que el límite Norte de la Ciudad Universitaria y de la actuación expropiatoria lo constituye el vial del cornisa del plan general;

Resultando que don Pablo y doña Clara Martínez de Goñi y Puntos, en sus alegaciones, suplican se tenga a bien modificar la relación de propietarios, en la que figura doña Clara Puntos, a fin de que en adelante figure como propietario de la parcela 104 don Pablo Martínez de Goñi y Puntos y como propietaria de la parcela 112 doña Clara Martínez de Goñi y Puntos, en razón a ser propietarios según el testamento de su difunta madre; las citadas parcelas se encuentran comprendidas en el polígono 18;

Resultando que por don Vicente Pérez de Laborda y Villanueva se expuso que la parcela 85 del polígono 17, que figura en el edicto a nombre de doña María del Camino Villanueva Ayala, en virtud de testamento, ha pasado a ser propiedad de doña Carmen, don Vicente y doña María Pilar Pérez de Laborda y Villanueva;

Resultando que don Alejandro Cermenanza San Juan y consortes, en su escrito de alegaciones, actuando en su propio nombre y en representación de otros propietarios, comparecen a efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes que se expropiaron y manifiestan los datos que, según dicen, deben figurar en la relación;

Resultando que finalizado el plazo de alegación, se abrió otro de veinte días, en el que se cumplieron los siguientes trámites:

a) Se examinaron los escritos de alegaciones, que por no oponerse ninguno a la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos afectados por la relación hecha pública permitieron pasar el segundo trámite.

b) A los efectos de la rectificación y complemento de los datos que sobre la titularidad de los bienes o derechos y sus características materiales o legales procedentes, de acuerdo con las alegaciones de los particulares comparecientes, se interesó de los mismos la remisión a este Gobierno Civil de original y copia simple del título de propiedad, dentro del plazo de cinco días, fijado en la notificación, y una vez recibidos los documentos que los interesados, en parte, aportaron, se incorporaron al expediente, y

c) En relación a este último trámite se recabó del Catastro información sobre la superficie de las fincas afectadas por el proyecto que, una vez recibida, se incorporó al expediente;

Resultando que cumplidos los trámites mencionados se pasó el expediente a informe de la Abogacía del Estado, quien evacuó dicho trámite mediante escrito de 20 de marzo, en el que estimó que procede decretar la necesidad de la ocupación de todas las fincas a que se refiere la relación publicada por el edicto, si bien con la necesaria matización respecto a las fincas incluidas en la relación facilitada por la Universidad de Navarra y respecto a las cuales solamente se va a expropiar una parte; que como la parte a que va afectar la expropiación parcial en este último grupo de fincas no se precisa más que en los planos, es preciso remitirse al mencionado plano señalado, al menos, si la porción expropiada es la parte, por caso, Sur o Norte de cada una de las parcelas; que resulta improcedente la alegación municipal, toda vez que según se reconoce en su propio informe «la relación de bienes a expropiar afecta exclusivamente a las parcelas situadas bajo la línea anterior», es decir, las que indiscutiblemente tenían este destino en el plan parcial, y del mismo modo estimó que debe admitirse se rectifique la relación de propietarios en los casos en los que los interesados han justificado su propiedad debidamente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1952 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado las formalidades prescritas por las disposiciones vigentes;

Considerando que en ningún momento se ha producido oposición alguna a la necesidad de la ocupación de los terrenos a cuya expropiación se refiere el presente expediente, por lo que se ha de entender que las fincas cuya ocupación se solicita están comprendidas en el «Proyecto de instalaciones, servicios y accesos de la Universidad de Navarra», declarado de interés social por Decreto 2808/1973, de 26 de octubre, y la realización de tal proyecto exige disponer de tales inmuebles;

Considerando que no se puede tomar en consideración, por no hacer al caso, lo alegado por el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona y «Construcciones Industriales y Urbanas, S. A.», en materia de normativa urbanística, toda vez que el propio Ayuntamiento reconoce en su informe que «la relación de bienes